

# LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL COMENTADA

CRISTINA FERNÁNDEZ GIL

2.<sup>a</sup> EDICIÓN

ACTUALIZACIÓN

Con vigencia del 5 de noviembre de 2017, la Disp. Final 4<sup>a</sup> de la Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/11/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativa a la resolución alternativa de litigios en materia de consumo, ha modificado el párrafo primero del apartado 1 del art. 63 (pág. 296 del libro), al que se ha dado la siguiente redacción:

*1. Mediante la declinatoria, el demandado y los que puedan ser parte legítima en el juicio promovido podrán denunciar la falta de jurisdicción del tribunal ante el que se ha interpuesto la demanda, por corresponder el conocimiento de ésta a tribunales extranjeros, a órganos de otro orden jurisdiccional, a árbitros o a mediadores, **excepto en los supuestos en que exista un pacto previo entre un consumidor y un empresario de someterse a un procedimiento de resolución alternativa de litigios de consumo y el consumidor sea el demandante.***